PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes . . . . 2 50 pesetas Por tres meses . . . 7 00 Por seis meses . . . 12 50

Números sueltos, 25 céntimos uno

Por un año . . . . 24'00

FRANQUEO CONCERTADO

### EN LA CAPITAL Por un mes . . . . 200 pesetas Por tres meses . . . 5'50 \* Por seis meses . . . 10'50 \* Por un año . . . . 20'50 \*

### LA PROVINCIA DE LOGRONO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.-No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta POR PALARRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES centimos de peseta también por Pa-LABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Peninsula, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de facil cobro.

## Ministerio de Trabajo y Previsión

8.ª Cumplimentar, por Orden comunicada, los acuerdos del Ministro en asuntos encomendados a los Servicios dependientes de la Dirección general.

9.ª Acordar con el Subsecretario y con el Subdirector general la distribución del personal técnico, administrativo y subalterno entre los diversos Servicios del Ministerio.

10. Proponer al Ministro la designación de entre los funcionarios adscritos a la Dirección general a los Jefes de los Servicios dependientes de la misma y hacer por si la de los Jefes de las Secciones y la de los que de éstos hayan de substituir a aquéllos.

11. Conceder licencias con sujeción a lo que determinen los Reglamentos y disposiciones de carácter general, a los funcionarios adscritos a la Dirección general.

12. Formular el proyecto de presupuestos de gastos de los Servicios a su cargo y aprobar las cuentas correspondientes, previo examen y censura de la Sección de Contabilidad y de la Junta de Administración.

13. Ejercer todas las demás facultades, prerrogativas y funciones que el Ministro le asigne y todas las que a su cargo atribuya la legislación vigente.

14. Delegar en el Subdirector general las suyas propias cuando lo estime procedente, salvo las que le esté vedado delegar.

### Del Subdirector general

Artículo 109. Corresponden ai Subdirector general las facultades que le atribuyen los artículos 21 y 22 del Decreto de 3 de noviembre de 1931 y las de despa-cho que le delegue el Director general a quien suplirá, en caso de ausencia y enfermedad, en las funciones de dirección y en las representaciones inherentes al cargo en cualquier organismo oficial.

Como Inspector nato de todos los Servicios del Ministerio, podrá examinar la marcha de todos ellos, para comprobar si se ajusta a las normas de procedimiento que se determinan en el presente Reglamento y si los funcionarios se atienen en su actuación a las atribuciones que a cada uno, según su categoría, le están asignadas, conforme a lo que en este mismo Reglamento queda pres-

(Continuación) — 14 — crito. En cualquier momento podrá rectificar, suspender o anular, cualquier orden o instrucción que hayan dado los Jefes de los Servicios o de las dependencias de éstos, habiendo de atenerse los funcionarios todos a tales decisiones del Subdirector general, quien habrá de dar inmediata cuenta de ellas al Subsecretario o al Director general, según los casos, y al Ministro cuando lo considere pertinente.

### De los Jefes de Servicio

Artículo 110. Serán funciones de los Jefes de Servicios, las si-

a) Dictar personalmentetodas las resoluciones que le competan en materia delegada, de conformidad con las normas establecidas y proponer las que correspondan al Director general, al Subsecretario o al Ministro.

b) Disponer la realización de los trámites reglamentarios en los expedientes que se instruyan sobre los asuntos que le estén asignados y dietar sobre ellos resoluciones en materia que no sea discrecional ni esté, por las leyes y Reglamentos y disposiciones aplicables, reservada a la Superioridad o que ésta asuma especialmente.

c) Ordenar por sí, con sujeción a las leyes y Reglamentos y disposiciones dictadas por la Superioridad la realización de cuanto concierna al servicio, dando al efecto las instrucciones precisas a los funcionarios que le estén adscritos y a las organizaciones provinciales y locales con quienes deba relacionarse o estar en conexion por razon de la materia en que unos y otros actúen.

d) La inspección directa de los servicios de cada una de las Secciones de ellos dependientes, siendo responsables de la buena marcha de los mismos y del cumplimiento de su deber por parte de los funcionarios que en ellas sirvan, debiendo dar cuenta a la Superioridad de toda anormalidad que adviertan en este orden.

### De los Jefes de Sección

Artículo 111. Serán funciones de los Jefes de Sección:

a) Organizar, dirigir y distribuir el personal, los servicios y trabajos de la Sección que les estén confiadas.

b) Acordar y ordenar la ejecución de todas las diligencias y

oficios de trámite necesarios para el despacho de los expedientes, así como para su término, archivo y devolución de documentos y expedición de certificaciones.

c) Acordar el despacho de los asuntos con los Directores gene-rales o con el Ministro, si es la Sección independiente.

d) Intervenir con su rúbrica todos los oficios y con su firma todos los expedientes que se despachen en la Sección.

e) Redactar los proyectos de leyes, Decretos, Ordenes ministeriales y Reglamentos e Instrucciones de los asuntos que comprenda su Sección.

#### De los Jefes de Negociado

Artículo 112. Serán funciones de los Jefes de Negociado:

a) El estudio, despacho y firma de todos los expedientes que se formen en el Negociado que esté a su cargo.

b) Redactar y reparar las minutas de las órdenes de trámite y de los acuerdos que causen aquellos expedientes.

c) Anotar, coleccionar y conservar todas las disposiciones legales que afecten a los servicios propios de su Negociado.

d) Despachar los demás asuntos y comisiones del servicio de la Sección que les encomienden los lefes de la misma.

### De los Oficiales

Artículo 113. Los Oficiales de Administración que constituyen la tercera categoría del Cuerpo general tendrán como funciones propias las de preparar el despacho de los expedientes y resoluciones de minuta rubricada, reuniendo y ordenando a tal efecto los documentos y haciendo el extracto de ellos; como funciones adecuadas a su preparación para la categoria superior, las de auxiliar al Jefe de Negociado, redactando los informes y borradores de notas que éste disponga y según las instrucciones que le sean dadas; y como funciones supletorias, las de compartir con los Auxiliares los trabajos materiales de copia cuando lo requieran las necesidades del Servicio.

### De los Auxiliares

Artículo 114. Los Auxiliares de Administración, que comprende la cuarta categoría del Cuerpo general, tendrán como funciones propias las de realizar los trabajos manuales propios de la Oficina, poniendo en limpio borrado-

res, minutas, órdenes, etc., y el examen o formación de estados, cuentas, nóminas, etc., y como funciones adecuadas a su preparación para ascender a la categoría inmediata, las definidas como propias de los Oficiales, si bien para el desempeño de éstas será precisa la previa autorización por escrito del Jefe de la Sec-

#### De los Subalternos

Artículo 115. Todos los funcionarios que constituyen el personal subalterno dependerán de la Oficialía Mayor. Sin embargo, a los efectos del servicio, su dependencia estará determinada por la Sección o Negociado a que figuren adscritos.

Artículo 116. Las funciones del Portero mayor serán las siguientes:

1.ª Ser el Jefe inmediato de todo el personal subalterno.

2.ª Disponer la distribución del trabajo de modo que resulte atendida la custodia y la limpieza de todas las dependencias, cuidando de que se conserven con el debido orden y separación las llaves correspondientes.

3.ª Cuidar de que una hora antes de la señalada para la entrada en las oficinas esté hecho el servicio de la limpieza en el edificio.

4.ª Vigilar al personal subalterno, a fin de que observe los preceptos de este Reglamento, cuantos se dicten para el mejor servicio y las reglas de disciplina y corrección que son exigibles.

5.ª Procurar que todo el personal subalterno vista el uniforme correspondiente a su clase.

6.2 Llevar un libro en el que se anotarán las señas del personal del Ministerio y las que sean convenientes para el mejor servicio, teniendo especial cuidado de que se consignen los cambios de domicilio.

7.ª Llevar otro libro en el que se anoten los pliegos que se remiten por el correo y los que se repartan dentro de Madrid, exigiendo a cada dependiente encargado de la conducción que firme debajo del asiento correspondiente.

8.ª Distribuir el servicio entre los dependientes que no tengan función determinada, cuidando de que aquél esté persectamente atendido.

9.ª Poner en conocimiento del Jefe del personal todas las faltas que observe en el subalterno.

(Continuará)

### Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Exemo. Sr.: Vista la escritura relativa a la subasta celebrada el día 25 de abril último para la adquisición de sesenta camiones y cuarenta automóviles ligeros, tipo faetón, para los servicios de la Policía, quedando desierta esta última por no haberse presentado en forma ninguna proposición, y adjudicado provisionalmente el remate de la primera a la Sociedad Anónima «La Hispano Suiza», Fábrica de Automóviles, con domicilio en Barcelona.

Considerando que dicha subasta se ajusta en un todo al pliego de condiciones publicado al efecto,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la subasta de referencia y adjudicar el servicio de los sesenta camiones a la Sociedad Anónima «Hispano Suiza», Fábrica de Automóviles, en el precio de veinticinco mil pesetas cada uno.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 18 de julio de 1932.— Casares Quiroga.

Señor Director general de Seguridad.

(Gaceta 20 julio 1932)

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los numerosos escritos elevados a este Departamento en solicitud de que se determine la fecha de apertura del período legal de caza de codornices:

Resultando que en la mayoría de los mismos y de modo especial en el suscrito por la Federación española de Sociedades de Cazadores y Pescadores, se propone el día 15 del próximo agosto para el comienzo de dicho género de caza, fundamentando estas peticiones en el considerable retraso con que ha de efectuarse este año la recogida de las cosechas:

Considerando que aun cuando sería muy conveniente que esta fecha se adaptase en las diferentes regiones de España a la climatología especial de cada de éstas, no es ello posible en tanto no sean sustituídas las normas legales que regulan la materia por otras, actualmente en estudio, que lo autoricen; y por tanto, hasta que la nueva ley de Caza se promulgue debe supeditarse la veda general en cada año a las características también nerales de nuestro clima durante el mismo:

Visto el artículo 3.º del Decreto de 21 de abril último,

Este Ministerio ha dispuesto que, con caráter general y durante el presente año, comience el día 15 del próximo mes de

agosto el período legal de caza de palomas campestres, torcaces, tórtolas y codornices, en aquellos predios en que se encuentren segadas las cosechas, aun cuando los haces o gavillas se hallen sobre el terreno.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y el de las Autoridades encargadas de la vigilancia del cumplimieto de la ley de Caza, a los efectos que procedan.

Madrid, 19 de julio de 1932.

-- Marcelino Domingo.

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 14 de enero último, y de conformidad con lo establecido en el Decreto de 6 de marzo de 1930, declarado Ley de la República en 16 de septiembre próximo pasado, y en atención a los resultados que arrojan los estudios de los datos cuya obtención prescribe la Orden de 30 de septiembre referido,

Este Ministerio ha acordado que, a partir del día 21 de los corrientes, el maíz exótico que se declare para el consumo, devengará por derecho de importación, cualesquiera que sean sus procedencias y fechas de embarque, la cantidad de siete pesetas con cincuenta céntimos oro por quintal métrico.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Madrid, 19 de julio de 1932.— Marcelino Domingo.

Señor Ministro de Hacienda.

(Gaceta 20 julio 1932)

### Ministerio de Justicia

Habiéndose observado en la inserción de la Orden sobre Matrimonio civil, de 14 del actual («Gaceta» del 16, páginas 372 y 373), algunos errores de copia, se reproduce a continuación debidamente rectificada.

### ORDEN

Ilmo. Sr.: La Ley de 28 de junio último, al reconocer como única forma de matrimonio el civil, estimó prudente hacer algunas modificaciones en las normas que el Código civil en las Secciones primera y segunda del capítulo III de su título IV, establecía para su celebración; retoques de momento indispensables en la institución matrimonial, y que constituyen, por otra parte, un avance del perfil contemporáneo que habrá de dar a la misma la Ley nueva de Matrimonio.

Una de esas modificaciones, enderezada, como en general las demás, a proporcionar al acto matrimonial un a economía de tiempo y de trámites sin mengua de las necesarias garantías, ni de la solemnidad que ha de revestir siempre un hecho jurídico de tanta transcendencia, consiste en atribuir a los Jueces de primera instancia la facultad de dispensar impedimentos y publicación de edictos, antes prerrogativa del Gobierno, según los artículos 85 y 92 del expresado Código civil. Ello constituye, con arreglo al

artículo 6.º de la misma ley, una derogación de dichos artículos del Código civil de la Sección segunda del capítulo V del Reglamento para la ejecución de las leyes de Matrimonio y Registro civil, aunque sólo en cuanto se opongan a las modificaciones introducidas por la reciente ley, quedando lo demás subsistente y de rigurosa observancia.

Precisa fijar, pues, las disposiciones reglamentarias que han de aplicar los principios legales en materia de dispensas de publicación de edictos de impedimentos.

La nueva ordenación matrimonial provoca, además, un importante cambio en nuestro sistema de Registro civil. La Real orden de 31 de diciembre de 1920, dispuso que los libros de éste correspondientes a las Secciones de Nacimientos, Matrimonios y Defunciones, fileran impresos, y al establecer los modelos de las actas de matrimonio dió, como la legislación sustantiva, preferencia a la forma matrimonial canónica, considerada como caso general, y los modelos oficiales resultaron meras transcripciones del matrimonio canónico, ordenándose que las inscripciones de matrimonio civil se hicieran en la hoja u hojas y libro correspondiente, en el espacio en blanco destinado a las anotaciones marginales, y que se inutilizase la parte impresa de cada página en las hojas que se invirtieran en esas inscripciones. Ya no van a llevarse al Registro actas de matrimonios canónicos y los modelos impresos han de referirse necesariamente al único matrimonio reconocido por la Ley, el civil.

Por último, derogado virtualmente el artículo 79 del Código civil, como todo el capítulo II, título IV, libro primero de este Cuerpo legal, precisa puntualizar la referencia que a dicho artículo hace el Real decreto de 19 de marzo de 1906, que en sus artículos 8.º al 11, reguló el matrimonio civil secreto, hoy único matrimonio sin publicidad reconocido por la Ley.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º En las dispensas de publicación de edictos, en los casos a que se refiere el artículo 92 del Código civil de los impedimentos enumerados en la regla quinta del artículo 1.º de la Ley de 28 de junio último, continuarán observándose los trámites y formalidades señalados respectivamente en los artículos 46 y 47 del Reglamento para ejecución de las leyes de Matrimonio y Registro civil, con las siguientes modificaciones:

Primera. Los interesados dirigirán su solicitud al mismo Juez de primera instancia, a quien corresponda conocer de la dispensa.

Segunda. Dicho Juez sustituirá el informe razonado que exi gía el Reglamento por un auto resolviendo la solicitud.

Tercera. Concedida la dispensa, se tomará de ella razón en el libro registro de dispensas que se lleva en el Juzgado, y a los interesados se entregará testimonio del auto con nota de haberse llenado este último trámite.

Cuando la resolución fuese denegatoria, se hará solamente la entrega del testimonio del auto.

2.º Con fecha 2 de agosto próximo y a las doce de la noche, se cerrarán en todos los Registros civiles españoles los libros impresos corrientes de la Sección de Matrimonios. A este efecto, se estampará en el último folio en blanco una diligencia de clausura con referencia a la presente Orden, y según lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento, extendiéndose el resumen circunstanciado que ordena el artículo 13 del mismo. Los demás folios que hayan quedado en blanco, se inutilizarán trazando en toda su extensión dos líneas de tinta, cruzadas en forma de aspa, y estampando en el centro el sello del Juzgado, y en la parte in-ferior se escribirá con caracteres claros la palabra inutilizado, fir mando a continuación el Juez municipal y el Secretario. Al margen del último asiento se pondrá nota con referencia a la diligencia de clausura.

3.º Los libros de la Sección de Matrimonios, confeccionados con arreglo a lo dispuesto en el número segundo de la Real orden de 31 de diciembre de 1920, contendrán en cada folio el acta impresa cuyo modelo se acompaña.

Provisionalmente, a partir de 3 de agosto próximo y hasta que se adquieran los nuevos libros de la Sección de Matrimonios, los Jueces municipales abrirán unos libros o cuadernos como los que autorizara la segunda disposición transitoria del Reglamento para ejecución de la ley del Registro civil, con las mismas garantías que dicha disposición establece. Las inscripciones de matrimonios que en ellos se extiendan, se ajustarán al modelo referido. Esos libros o cuadernos se cerrarán en cuanto se adquieran los nuevos libros impresos, que habrá de ser en todo caso antes del 3 de noviembre próximo.

4.º Inscrito un matrimonio en el Registro secreto de la Dirección general de los Registros y del Notariado, con arreglo a los artículos 8.º al 11 del Real decreto de 19 de marzo de 1906, para la publicación del mismo se observarán las siguientes prescripciones:

a) Los dos contrayentes presentarán en el Juzgado municipal donde se celebró el matrimonie, una solicitud firmada por ambos y dirigida al Ilustrísimo señor Director general de los Registros y del Notariado. Si uno de los contrayentes hubiera fallecido, la instancia, firmada por el otro, irá acompañada de la correspondiente certificación de defunción.

b) El Juez, previa ratificación de los solicitantes, y asegurado de la personalidad de los mismos, elevará el expediente con su informe a la Dirección general de los Registros y del Notariado, y ésta librará la oportuna certificación del matrimonio inscrito en su Registro secreto, con orden al Juzgado para su transcripción en el Registro civil de éste.

Madrid, 14 de julio de 1932.— Alvaro de Albornoz.

Señor Director general de los Registros y del Notariado. Se ñores Presidentes de las Audiencias territoriales de.....

	ala	del
En	, a ta	s, del
1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -	Tager mainicipal u don	747 15 don-
constania CON	IPARECEN a fin de contr	eaer matrimonio:
40 D- (1)		, natural
1.—Don $(1)$	CALLERY BOOK STATE OF THE STATE	, cuyo nacimiento se inscribió en el
e (2)	e	, en (3)
, de	años	de edad, de estado , domiciliado en (4)
e profesión (u	oficio)	-, $aomiciiiaao en (4), natural de (5)$
, de r	profesión (u oficio)	, ý domiciliado en
CONTRACTOR OF STATE	, y doña	, aomiculado en (4) , natural de (5) , ý domiciliado en , natural de y domiciliada por línea paterna de don
- Carlo (all 100)	de profesión (u oficio)	por linea paterna de don
The state of the s	matamal da	u de doña
RES IN COURT	, natural o	de, y por la linea, y tural de; y
naterna de don	no	tural de ; y
		, natural
le de	, cuy	o nacimiento se inscribió en el Registro , de
une	s de edad, de estado	, de profesión (u oficio)
7 3 3	, domiciliada	en natural de , mja
ie don	de profesión (u	o nacimiento se inscribio en en de de profesión (u oficio) en , natural de , hija oficio) , de doña , de profesión (u oficio)
y domiciliado	en, y	de doña
	- dominiliada em	· nieta por linea paterna de
don	y womentower cr	, natural de natural
	, y de doña	, natural
de	, y por la linea m	naterna de don, y de doña
of entirely	, natural de	Tability open and have the salah as the
TO DESCRIPTION		1 and OCCE of Landerson school of
Havienaose	(6)	Name of Address of the Party of the State of
100000000000000000000000000000000000000	7	Resultando (7)  El Sr. Juez municipal acordó proceder
a la celebració	n del referido matrimonio.	
Al efecto, e	l Secretario leyó el articulo	o 56 del Código vivil (8)
	The state of the s	The state of the s
must selv so ser	THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF	The ball to the second
	J. S. Taran manajaimal	magaints a cada sino de los contrasiente
si persistía en braba, respond terminado el e extender la con	la resolución de celebrar e diendo ambos afirmativam acto de la celebración del a rrespondiente acta en el R	u matrimonio y st, efectivamente, to cete tente. El Sr. Juez declaró en este punt matrimonio y mandó que se procediese e legistro civil de este Juzgado.
si persistia en braba, respond terminado el e extender la con Todo lo cu	la resolución de celebrar e diendo ambos afirmativam acto de la celebración del a rrespondiente acta en el R ual se verificó y declaró an	n matrimonio y st, ejectivamente, to cete nente. El Sr. Juez declaró en este punt matrimonio y mandó que se procediese degistro civil de este Juzgado.  nte los testigos designados por los contro matriral de
si persistia en braba, respond terminado el c extender la con Todo lo cu yentes: Don	la resolución de celebrar e diendo ambos afirmativam acto de la celebración del a rrespondiente acta en el R ual se verificó y declaró an	nente. El Sr. Juez declaró en este punt matrimonio y mandó que se procediese degistro civil de este Juzgado.  nte los testigos designados por los contro natural de n
si persistia en braba, respond terminado el c extender la con Todo lo cu yentes: Don oficio)	la resolución de celebrar e diendo ambos afirmativam acto de la celebración del a rrespondiente acta en el R ual se verificó y declaró an , mayor de edad, de esta , domiciliad	nente. El Sr. Juez declaró en este punt matrimonio y mandó que se procediese degistro civil de este Juzgado.  nte los testigos designados por los contro , natural de , de profesión (
si persistia en braba, respond terminado el c extender la con Todo lo cu yentes: Don oficio)	la resolución de celebrar e diendo ambos afirmativam acto de la celebración del a rrespondiente acta en el Rual se verificó y declaró an , mayor de edad, de esta , domiciliad , natu de m	nente. El Sr. Juez declaró en este punt matrimonio y mandó que se procediese degistro civil de este Juzgado.  nte los testigos designados por los contro , natural de , de profesión ( de
si persistia en braba, respond terminado el c extender la con Todo lo cu yentes: Don oficio)	la resolución de celebrar e diendo ambos afirmativam acto de la celebración del a rrespondiente acta en el Rual se verificó y declaró an , mayor de edad, de esta , domiciliad , natu de m	nente. El Sr. Juez declaró en este punt matrimonio y mandó que se procediese degistro civil de este Juzgado.  nte los testigos designados por los contro , natural de , de profesión ( de
si persistia en braba, respond terminado el ce extender la con Todo lo cu yentes: Don oficio) edad, de estad domiciliado en Extendida que deben sus deseguan (9)	la resolución de celebrar e diendo ambos afirmativam acto de la celebración del a rrespondiente acta en el Rual se verificó y declaró am , mayor de edad, de esta domiciliad , natulo , de production , natula acto continuo la presente cribirla y se las invitó, ade	a matrimonio y st, ejectivamente, to cete nente. El Sr. Juez declaró en este punt matrimonio y mandó que se procediese e legistro civil de este Juzgado.  nte los testigos designados por los contra , natural de , de profesión ( o en
si persistia en braba, respond terminado el centender la con Todo lo cr yentes: Don oficio)  edad, de estad domiciliado en Extendida que deben sus deseaban (9)	la resolución de celebrar e diendo ambos afirmativam acto de la celebración del a rrespondiente acta en el Rual se verificó y declaró am , mayor de edad, de esta domiciliad , natulo , de production , natula acto continuo la presente cribirla y se las invitó, ade	a matrimonio y st, ejectivamente, to cete nente. El Sr. Juez declaró en este punt matrimonio y mandó que se procediese e legistro civil de este Juzgado.  nte los testigos designados por los contro , natural de , de profesión ( o en
si persistia en braba, respond terminado el centender la con Todo lo cr yentes: Don oficio)  edad, de estad domiciliado en Extendida que deben sus deseaban (9)	la resolución de celebrar e diendo ambos afirmativam acto de la celebración del a rrespondiente acta en el R qual se verificó y declaró am , mayor de edad, de esta domiciliad , natu lo, de producto acto contínuo la presente cribirla y se las invitó, ade per ella el sello del Juza	ate los testigos designados por los contro en este junto de los testigos designados por los contro en este junto en este junto de los testigos designados por los contro en
si persistia en braba, respond terminado el centender la con Todo lo cr yentes: Don oficio)  edad, de estad domiciliado en Extendida que deben sus deseaban (9)	la resolución de celebrar e diendo ambos afirmativam acto de la celebración del a rrespondiente acta en el Rual se verificó y declaró an , mayor de edad, de esta , domiciliad , natu , de producto continuo la presente ecribirla y se las invitó, ade en ella el sello del Juzge os testigos	matrimonio y st, ejectivamente, to cete nente. El Sr. Juez declaró en este punt matrimonio y mandó que se procediese e legistro civil de este Juzgado.  nte los testigos designados por los contro , natural de , de profesión ( lo en
si persistia en braba, responderminado el cextender la con yentes: Don oficio)  edad, de estad domiciliado en Extendida que deben sus deseaban (9) estampándose cónyuges y l	la resolución de celebrar e diendo ambos afirmativam acto de la celebración del a rrespondiente acta en el Rual se verificó y declaró an , mayor de edad, de esta , domiciliad , natu , de producto continuo la presente ecribirla y se las invitó, ade en ella el sello del Juzge os testigos	ate los testigos designados por los contro en este junto de los testigos designados por los contro en este junto en este junto de los testigos designados por los contro en
si persistia en braba, respond terminado el cextender la con Todo lo cr yentes: Don oficio)  edad, de estad domiciliado en Extendida que deben sus deseaban (9) estampándose cónyuges y l	la resolución de celebrar e diendo ambos afirmativam acto de la celebración del a rrespondiente acta en el Rual se verificó y declaró an demiciliad de esta domiciliad naturale de esta de promission de la continuo la presente cribirla y se las invitó, ade en ella el sello del Juzge os testigos	at matrimonio y st, ejectivamente, to cete nente. El Sr. Juez declaró en este punt matrimonio y mandó que se procediese degistro civil de este Juzgado.  nte los testigos designados por los contra , natural de , de profesión ( o en
si persistia en braba, respond terminado el cextender la con Todo lo ca yentes: Don oficio).  edad, de estad domiciliado en Extendida que deben sus deseaban (9) estampándose cónyuges y l	la resolución de celebrar e diendo ambos afirmativam acto de la celebración del a rrespondiente acta en el Rual se verificó y declaró an demiciliad de esta domiciliad naturale de esta de promission de la continuo la presente cribirla y se las invitó, ade en ella el sello del Juzge os testigos	nte los testigos designados por los contra , natural de  ido, de profesión ( ido, de profesión ( ido, de profesión ( ido, y don, mayor de ral de, mayor de ofesión (u oficio), a quienes conoce el Juez municipa acta, se leyó integramente a las persono emás, a que la leyeran por si mismas si le ado municipal, firmándola el Juez, le  Juez, cónyuges, testigos y Secretario).  (Sello del Juzgado).

(1) Nombre y dos apellidos.

Pueblo, término municipal,

Fecha de la inscripción. (3)

Calle, número, término municipal, partido, provincia.

En caso de haber fallecido, a continuación: Difuntos, sin llenar los otros huecos.

(6) publicado los correspondientes edictos; o presentado la certificación de libertad a que se refiere el artículo 9.º del Código civil; o presentado la certificación exigida por el artículo 91 del Código civil a obtenido dispensa de publicación de edictos con arreglo al artículo 92 del Código civil; o prescindido de la publicación de edictos por tratarse de matrimonio in artículo mortis, con arreglo al artículo 93 del Código civil.

(7) no haberse presentado ninguna denuncia de impedimento legal; haberse desestimado las denuncias de impedimento legal presentadas.

(8) Aquí se mencionan las circunstancias de los casos especiales que ocurran: Contrayente sordomudo (artículo 58 del Reglamento del Registro civil; que no entiende el castellano (idem); contrayente representado por apoderado (circunstancia cuarta del articulo 67 de la ley del Registro civil); hijos que se reconecen legalmente (circunstancia novena del mismo artículo 67); contrayente viudo (circunstancia 10 del mismo artículo 67); licencia del Gobierno; licencia para menores de edad (número 2 del artículo 1.º de la Ley de 28 de junio de 1982).

(9) sin que ninguna lo hubiese hecho; o habiéndolo verificado N. N.

(Gaceta 20 julio 1932)

### Cuerpo Nacional de ngenieros de Montes

LIEGO DE CONDICIONES

RA EL APROVECHAMIENTO VE-NAL DE PASTOS EN LOS MON-S PÚBLICOS DE ESTA PROVINCIA

DURANTE EL AÑO FORESTAL DE 1932-1933

1.ª Son objeto de este aproechamiento los pastos de todos s montes públicos de esta proncia, excepto en las superficies los mismos que estén declarais taliares o acotadas para su población por cualquier motivo.

2.ª Se adjudicarán por precio e tasación a todos los vecinos el pueblo o pueblos que tengan erecho a aprovecharlas con sus anados, en número y clase que designa en los estados adjun-

3.ª No podrán los usuarios ar comienzo al aprovechamieno, sin antes obtener del Ingenieo Jefe de este Distrito la licenia que se expedirá cuando el yuntamiento interesado exhiba a carta de pago del ingreso en la Tesorería de la provincia, del 10 or 100, correspondiente a la taación, acompañada de una relación por triplicado expresiva del nombre de los dueños y conduc-ores de los ganados, número y lase de éstos, de la que se proporcionará una copia al personal de Guardería y otra al Coman-dante del puesto de la Guardia

4.ª El resto, o sea el 90 por 100 de la tasación, deberá ingresar en las respectivas Depositarías municipales de los Ayuntamientos dueños de los montes, o en los fondos de la mancomuni-dad, con arreglo a las bases que para su régimen tengan establecidas.

5.ª Están exentos de todo pago los ganados de labor por el pastoreo en los montes declarados dehesas boyales y también en los de aprovechamiento común, donde no hubiera otros en aquél concepto, pero no podrán ejecutar este disfrute sin licencia especial del Ingeniero Jefe del Distrito, para cuya obtención es necesario acompañar:

1.º Un oficio de la Alcaldía solicitando licencia.

2.º Una relación por triplicado con arreglo al modelo de estado número 1, que se acompaña, para proporcionar una copia al personal de Guardería, otra a la Guardia civil y dejar otra, unida al expediente de su razón, reintegradas con un timbre móvil de 15 céntimos cada uno.

3.º Un sello de timbre móvil sin utilizar por cada aprovechamiento.

Entiéndase que la denominación de ganados de labor, sólo se aplicará al caballar, mular, boyal y asnal, que se destina a trabajos agricolas o industriales.

6.ª Los ganados de uso propio tendrán derecho a aprovechar los pastos en los montes declarados de aprovechamiedto común, sin otro pago que el del 10 por 100 de la tasación; pero para obtener la licencia se necesita:

- 1.º Petición oficial por la Alcaldía correspondiente.
- 2.º Relación por triplicado conforme al modelo adjunto número 2, reintegradas con un timbre móvil de 15 céntimos cada uno.
- 3.º Presentar la carta de pago que acredite haber ingresado el 10 por 100 de la tasación en la Tesorería de Hacienda de la provincia.
- 4.º En cumplimiento a lo dispuesto por Real decreto del Ministerio de Hacienda de fecha 26 de octubre de 1926, tienen asimismo que acreditar el haber ingresado en la Tesorería de Hacienda, en concepto de bienes de propios el 20 por 100 de la tasación de los pastos del año forestal de 1931-1932.
- 7.ª Si en el primer mes del año forestal, o sea en todo el mes de octubre, los usuarios a quienes corresponda el derecho de pastos por tasación, gratis o mediante el pago del 10 por 100, no soliciten del Ingeniero Jefe las condiciones anteriores se entenderán que renuncian a esta clase de aprovechamientos, y en este caso y sin nueva prórroga serán enajenados en pública licitación.
- 8.ª El dueño de ganados que entrasen a pastar sin autorización competente, será castigado conforme al artículo 8.º del Real decreto de 8 de mayo de 1884, así como el que introduzca mayor número de cabezas o de distinta especie que las que figuran en la licencia.
- 9.ª La entrada y salida al pasto se hará por los caminos y veredas de costumbre y si éstos no fuesen suficiente, por los que designen los empleados del ramo, sin que atraviesen nunca terreno acotado.
- 10. Les usuarios son responsables de los daños por el ramoneo, y abonará como multa el valor de lo aprovechado y el resarcimiento de daños.
- 11. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen si al instalar los hogares lo hiciesen fuera de los sitios designados y sin las precauciones debidas para evitar el siniestro.
- 12. Los rediles o zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados del ramo, y para su construcción se utilizarán las leñas desligadas y las que constituyan la maleza del monte, exigiéndoles en otro caso la responsabilidad por la corta de otros árboles u otros daños que se cometieren.
- 13. Los funcionarios del ramo levantarán antes del día 1.º de octubre próximo, las correspondientes actas de acotamientos en los montes de sus comarcas respeetivas, cuyos originales quedarán archivados en las Secretarías de los pueblos, remitiéndose a la Jefatura las copias certificadas que sean necesarias. Y para que por nadie pueda alegarse ignorancia o desconocimiento de los sitios que han de quedar vedados y respetarse para promover su repoblación natural, los Alcaldes quedan encargados, bajo su responsabilidad de hacer público por medio de bandos y edictos l

fijados en los sitios de costumbre, el contenido de dichas actas, con expresión detallada de los sitios y límites de los acotados, donde bajo ningún pretexto puede entrar el ganado.

14. Los Alcaldes quedan asimismo encargados bajo su más estrecha responsabilidad personal de proveer a todos los pastores de los documentos siguientes:

Una copia debidamente autorizada de la licencia.

Un certificado con el nombre del pastor, el de los dueños del ganado que lleve, con la expresión de que son de cada uno y el número y clase los que estén autorizados para conducir; y

Una copia debidamente autorizada del acta de acotamiento.

Si los pastores no presentasen estos tres documentos cuantas veces les sean exigidos por los funcionarios del ramo, Guardia civil y Guardas locales, se entenderá que la entrada del ganado es abusiva o fraudulenta y será denunciado, disponiéndose su inmediata salida del monte e imponiendo a sus dueños las responsabilidades que detalla el artículo 8.º del Real decreto de 8 de mayo de 1884.

Además los Alcaldes incurrirán en la multa personal de 17'50 pesetas por cada vez que esto suceda, que les serán inmediatamente impuestas y exigidas por su desobediencia a cumplimentar lo prevenido en las condiciones de este pliego y en la circular que para que no pudieran alegar ignorancia fué publicada en los Boletines Oficiales números 78, 79 y 80 correspondientes a los días 10 al 12 de abril de 1901.

15. Iguales responsabilidades se exigirán a los Alcaldes y dueños de los ganados que encuen-

tren abandonados en los montes y cuyos pastores no se presenten al ser llamados por funcionarios antes dichos, sobreentendiéndose que se ocultan o huyen por no ir provistos de los documentos indicados. Y cuando por cualquier circunstancia no sea fácil precisar los dueños respectivos de los ganados denunciados, se exigirá la responsabilidad solidariamente a todos los que posean cabezas de la clase denunciada, según las certificaciones presentadas al sacar la licencia, en proporción al número de cada uno, puesto que su deber para librarse de esos contratiempos, es obligar a los Alcaldes a que provean a los pastores de los documentos referidos, dando cuenta inmediata al señor Ingeniero Jefe si se negasen a facilitarlos, para exigirles las responsabilidades que procedan.

16. El personal de Montes, Guardia civil o Guardas locales denunciarán todos cuantos daños o abusos producidos por el ganado observen en los montes, y cuando de las diligencias que se practiquen para averiguar quién los ha cometido, no apareciera el culpable, será solidaria la responsabilidad a todos los dueños de los ganados que pasten en el monte, en proporción al número y clase de cada uno.

Si los daños se observasen en los tallares o en general en las superficies acotadas para su repoblación natural, viveros u otros fines, se exigirán las multas en el grado máximo que señala el artículo del Real decreto antes citado, abonándose siempre y en todo caso el importe de las indemnizaciones por resarcimiento de los daños y perjuicios que hubiesen ocasionado.

17. Obtenida la licencia pue-

den los usuarios empezar a disfrutar el aprovechamiento, más si lo desearan pueden pedir la entrega del monte, haciendo constar en el acta que de la operación se levante, los daños que existan.

18. Terminada la época del aprovechamiento, no se permitirá pastar en el monte ninguna clase de ganado y se practicará un reconocimiento para expedir la certificación a que haya lugar.

19. Las responsabilidades por las infracciones de este pliego, se exigirán a los Ayuntamientos, Juntas Administrativas o Alcaldes de barrio a los que se haya provisto de la correspondiente licencia, pudiendo éstos hacerla recaer en los usuarios que no hayan cumplido los requisitos exigidos para evitar toda clase de extralimitaciones, o no denuncien oportunamente a sus causantes en el plazo de cuatro días.

20. La contravención a las condiciones de este pliego, y a lo prevenido en la legislación general de montes que no se hubieran determinado en el mismo, será castigada con arreglo a la citada legislación.

21. Los Alcaldes darán la debida publicidad a este pliego con el fin de que ningún ganadero ni usuario pueda alegar su ignorancia o desconocimiento, cuidando de que sus pastores vayan provistos siempre de los documentos a que se refieren las condiciones 3.ª, 14 y 15, dando inmediatamente cuenta al señor Ingeniero Jefe, si los Alcaldes se negaren a facilitarlos, para librarse de las responsabilidades, en que sin perjuicio de las que les correspondan, pueden incurrir.

Logroño, 7 de julio de 1932,— El Ingeniero Jefe, Jesús Briones.

### MODELO NUMERO 1

RELACION de los pastores, usuarios y clase y número de ganados destinados a la labor que cada uno pretende introducir en dicho monte gratuitamente y sin abonar el 10 por 100 de la tasación, en virtud de estar declarado Dehesa boyal.

PUEBLOS	MONTES	NOMBRES	DE LOS	Especie y número de ganados		
Andrews (Salver in	mannight aget se	Pastores	Usuarios	Mayor	Vacuno	
Control of the annual of the control	ontarily transcen	The second secon	Management		n asemici Accordona Anta par	
			Fee	cha y firma.		

MODELO NUMERO 2

Distrito municipal de

Monte titulado

Reconocido como aprovechamiento común en virtud del documente que lo acredite.

RELACION de los pastores, usuarios y número y clase de ganados de uso propio que cada uno pretende introducir en dicho monte pagando el 10 por 100 de la tasación conforme el artículo 35 del Real decreto de 8 de mayo de 1884.

Pueblos	Montes	NOMBRES	Especie y número de ganados					
		Pastores	Usuarios	Lanar	Cabrio	Vacuno	Mayor	Cerda
arrangement of the	on antitus of the same			In all said	A Tobaco	all the self		int press (8) Au

### Obras Públicas

Provincia de Logroño

Hasta las trece horas del día 8 del mes de agosto próximo, se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura de Obras públicas, y en los de las provincias de Zaragoza, Soria, Burgos, Alava (Jefatura en Bilbao) y Navarra (Jefatura en San Sebastián), a horas hábiles de oficina, para optar a la primera subasta de las obras de pintura del puente metálico sobre el río Ebro en el kilómetro uno de la carretera de tercer orden de Logroño a Vitoria, cuyo presupuesto de contrata asciende a pesetas 11.679.43, siendo el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 351 pesetas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estaran de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas, y en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas, en los días y horas hábiles de oficina, debiendo celebrarse la subasta en esta Jefatura el día 13 de agosto próximo, a las diez y

Cada proposición para cada proyecto, se presentará en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos o en papel común con póliza de igual precio, dese-chándose desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, le cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

En la proposición se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 y Real orden de 26 del mismo mes y año, referentes a contratación de obras y servicios públicos, y también que los jornales y salarios que han de consignarse en los contratos de trabajo no serán inferiores a las remuneraciones mínimas señaladas para toda esta provincia por la Junta designada a este efecto, publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de fecha primero de junio de 1929, desechándose desde luego la proposición que no tenga expresamente consignados estos requisitos.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923 («Gaceta» del 13).

Logroño, 21 de julio de 1932. -El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

### ANUNCIO

Habiéndose extraviado una libreta de la Caja de Ahorros ex-pedida con fecha 12 de enero de 1922 por los señores Moreno y Compañía, de Calahorra, señalada con el número 782 a favor de doña Rosalía López y Sadaba, de Andosilla, la cual aparece con un saldo en el día de la fecha de

capital.

Se hace público por el presente anuncio y se advierte que si pasados quince días no se presentase el original, se expedirá una duplicada, quedando los señores Moreno y Compañía libres de responsabilidad.

Calahorra, 18 de julio de 1932.

### Administración de Justicia

Don Alejandro Ruiz Castroviejo, Juez Municipal en funciones de Primera Instancia del partido, por licencia del propietario,

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de don Inocente Rioja Merino, legalmente representado por el Procurador don Juan Antonio Lacalle, se siguen autos ejecutivos contra el vecino de esta ciudad don Felipe Monterrubio Albelda en reclamación de mil doscientas cincuenta pesetas y costas, cuyos autos se encuentran en ejecución de sentencia y por providencia del día de la fecha se ha mandado sacar a pública subasta la finca urbana embargada que luego se dirá, y para cuya subasta se ha señalado las doce de la mañana del diecisiete de agosto próximo en la Sala Audiencia de este Juzgado.

#### Finca urbana que se saca a subasta

Una casa en la calle del Arrabal de la Estrella, de esta ciudad, número 60, compuesta de planta baja, un piso y desván con su corral; lindante derecha, entrando, Gumersindo Martínez; izquierda, Juan Galín y Juan Viniegra, y espalda, era de Pedro Rubio; valorada en cuatro mil pesetas.

### Prevenciones

1.ª No existen títulos de propiedad de la finca que se saca a

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores comsignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Nájera, a quince de julio de mil novecientos treinta y dos.-E/Alejandro Ruiz.-P.S.M.; Angel F. Villamar.

### **EDICTO**

Don Arturo Marcelino del Prado, Tuez municipal de esta ciudad, Latrado en funciones de este de Primera Instancia de la misma y su partido,

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en procedimiento de apremio para hacer efectivas pensiones alimenticias a que fué condenado Félix Gibaja García, en pleito sobre alimentos provisionales, promo-

setecientas cincuenta pesetas de | vido por su esposa Luisa Labarga Llanos, ambos de esta vecindad, he acordado sacar a pública subasta por segunda vez y por término de veinte días, la finca que a continuación se dirá, embargada como de la propiedad de dicho demandado Félix Gibaja, que es como sigue:

> Una casa situada ai paraje de «Las Viniegras» y también «Los Castilles», en término municipal de esta ciudad de Haro, radicante en el campo, de construcción antigua, compuesta de planta baja y dos pisos, cuya extensión o medida superficial se ignora, y que linda por Norte, Sur y Este, herederos de mismo matrimonio Gibaja-Labarga, y Oeste, corral del señor Llantero; ha sido justipreciada en la cantidad de mil quinientas pesetas.

#### CONDICIONES

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinte de agosto próximo y hora de las once, advirtiéndose que sale a subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo con dicha rebaja; que los licitadores deberán exhibir su cédula personal y consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha valoración, o acreditar tenerlo consignado en establecimiento al efecto; que puede hacerse a calidad de cesión; que el título de propiedad ha sido presentado por el deudor, hallandose de manifiesto en Secretaría para los que deseen tomar parte en la subasta, y que con él deberá conformarse el rematante, sin derecho a exigir ningún otro.

Dado en Haro, a dieciocho de julio de mil novecientos treinta y dos. - E/ Arturo Marcelino del Prado.-El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral.

### REQUISITORIA

Angulo Mazón, Eugenio, natural de San Martín de la Losa (Burgos), de 26 años de edad, soltero, jornalero, ambulante.

Esteban Sánchez, Inocencio, natural de Pola de Siero (Oviedo), de 19 años de edad, soltero, panadero, y vecino últimamente

Corbacho Requejo, Severino, de 24 años de edad, natural de Cambados (Pontevedra), de profesión zapatero, ambulante

Procesados por estafa a la Compañía del Norte por viajar sin billete, en causa número 80 del año actual; comparecerán en el término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Haro, para constituirse en prisión, notificándoles el auto de terminación de sumario y ser emplazados, y como comprendidos en el número 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibiéndoles que de no comparecer ni ser habidos, serán declarados rebeldes.

Haro, 18 de julio de 1932.-El Juez de Instrucción en funciones, Arturo Marcelino del Prado.

### Administración Municipal

VACANTE

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante el cargo de Depositario de los fondos municipales de esta villa, dotada con el sueldo anual de trescientas pesetas (300).

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía debidamente reintegradas, en el término de ocho días, a contar desde la inserción que aparezca del presente en el Boletín Oficial de la provincia.

San Vicente de la Sonsierra, 20 de julio de 1932. El Alcalde, Enrique Barrón.

#### SUBASTA

1802

No habiendo habido licitadores el día 3 del actual y hora de las once y media como se había anunciado en el Boletín Oficial número 76, la subasta de 26 chopos propiedad del Ayuntamiento, se anuncia dicha subasta por segunda vez con la rebaja del 25 por ciento para el día 25 del actual, y hora de las once y media de su día, siendo por tanto su tasación la de 150 pesetas.

Cihuri, 16 de julio de 1932.—El Alcalde, Pedro Montoya.

### ANUNCIO

Acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 16 del actual a propuesta de la Comisión Municipal de Hacienda e Intervención Municipal, un Suplemento de Crédito de tres mil ciento noventa y cinco pesetas y veintiséis céntimos al capítulo 11.º artículo 1.º del Presupuesto para atender a los gastos que ocasione la nueva construcción de un Juego de Pelota con cargo a la existencia resultante y y sin aplicación del último Presupuesto y ejercicio liquidado y otro por medio de transferencia ascendente a dos mil doscientas pesetas, del capítulo 11.º artículo 3.º concepto 1.º al mismo capítulo y artículo 1.º para reforzar la indicada consignación para tales obras del Juego de Pelota, y también para reformar asimismo las consignaciones del capítulo 6.° artículo 1.° concepto 7, Material de Secretaria y tambien el capítulo 18.º destinado a Imprevistos, se hace presente que los expedientes respectivos se encuentran expuestos al público en la Secretaria Municipal a disposición de cuantos deseen exami-narlos, en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del Regiamento de Hacienda Municipal y demás concordantes del Estatuto Municipal y por el plazo de quince días.

Pradejón, a 18 de julio de 1932. -El Alcalde, Andrés Ezquerro.

# Gobierno Civil de la Provincia de Logroño

RELACION de las licencias de caza y uso de ármas expedidas en este Gobierno civil durante el mes de DICIEMBBRE del año 1931

N.º	NOMBRES	Fecha de la expedición	Cédula Clase y número	CONCEPTO	VECINDAD
4106	Jesús Tamayo	16 diciembre 1931	15 3001	Armas	Haro
4107 4108	José Emilio Villena Juan Bautista Pérez	17	12 78098	A RESIDENCE OF A STATE OF	Rodezno
4109	Simeón Murga	The state of the s	14 137	Caza	Muro de Aguas
4110	Angel Martin	THE PROPERTY OF THE PROPERTY O	13 28	Armas Caza	Santo Domingo
4111 4112	Zenón Yécora		13 259	Caza »	Villoslada Lagunilla
4113	Saturnino Santolalla José León	The state of the second	12 289		Arnedillo
4114	Manuel Zárate		12 854 12 272	MARK MALL HOW	Anguiano
4115	Manuel Ruiz		12 2/2	Arma corta	Fuenmayor
4116 4117	Luis Pascual	The Sale State of the actual state of		Aima corta	Logroño
4118	Ricardo Urbina Hipólito Sáenz	g To the processing posterior of	A STATE OF THE STA	Caza	11 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1
4119	Alejandro Martínez	18	12 2490 13 421	A phylodian some at a	Haro
4120	Honorato Bravo	The body of the Paris of the Pa	13 421 12 101		Albelda
4121	Bernardo Crespo	A TOWN THE WAS TO SHARE OF THE PARTY OF THE	13 258	all the second	Hervías Ojacastro
4122 4123	Lucio Velasco Basilio Pascual	The market of the on the same	13 873		)acastro
4124	Aurelio Rodrigo	Se dan transparent and a second and a second	13 34 121		MARK TON MAN AND AND AND AND AND AND AND AND AND A
4125	Esteban Mazo	and a residence of mental and the selection of the	13 121 13 19457		Pic
4126	Félix Solanas	South the second	12 1751		El Cortijo Arnedo
4127	José Garrido Juan Pérez	THE SECTION AS A S	13 500		Ainedo
4129	Régulo Pascual	MILE WELLOW HE WE SEE SHOW SHOW	12 162		and and or olses
4130	Vicente Fernández	The additional section in addition to	12 781 13 120	AND LONG OF THE PARTY	OFFICE AND DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF THE
4131	Esteban Yécora	the state of the s	13 120		Logroño
4132 4133	Julian Martinez	and the state of t	13 18935		mail and resident and other
4134	Pedro Sáenz Vicente Barraque	a temperation government at	12 8890	det on any Law o	The state of the same of the s
4135	Pedro Lacalle	proportion days are every use	13 12074 13 51	military by by	The state of the s
4136	Privado Martínez	The action of the property of the second	13 569	THE PARTY OF THE PARTY	Pinillos Lardero
4137	Amancio Zorzano		13 689	avancousing to relative	Agoncillo
4138 4139	Francisco Viana Eccquiel Nalda	wastinem to such effect question	13 212	A 1 10 40 4	
4140	Casto Sáenz	en Secretario Vera los que de con	13 491 12 7186	de aplication of the	Albelda
4141	Manuel Martínez	a tumena spatial action describe	13 5360	and the state of the state of	Calahorra
4142	Miguel Garijo	The state of the s	13 4245	THE REPORT OF THE PARTY OF	ONE OF SURFIGHER ON THE PROPERTY
4143	Emilio Pascual Jesús Salas	- And I work to	12 5435	Service and Control of the Control o	the organization of the not
4145	Casto Espinosa	of officiality, will be object	13 727 13 203	Machinerson 19	Alcanadre
4146	Valentín Rubio	toy sinos agus jovas ten obe.	14 1693	A Miles nebile Too	Cenicero
4147	Antonio Gil	ish minorale, mant Affi	13 1539	SECTION RELIGIONS	Arnedo
4148	Teodoro Royo Florencio González	THE SHARE COLORS STORY LINE SHOW	15 57	• ONE	Agoncillo
4150	Julio Romeo	3	13 305 403 403		Aguilar
4151	Pedro Urrecho		12 296	HAT ON A STATE OF THE STATE OF	Ribaflecha Cuzcurrita
4152	Rodrigo Duares	AMOSERUOES	13 89		Bobadilla
4153	Basilio Iradier Manuel Ezquerro	19	12 194	- A - A - A - A - A - A - A - A - A - A	Santa Engracia
4155	Victorio Gil	man mangar nagak magar	13 125 13 846	The state of the s	Pradejón
4156	Cesáreo Gil		13 654	The later of the l	Agoncillo
4157	Felipe Galilea	Simple one Programme of Source	13 1344		Logroño
4158 4159	Valentín Escudero	Common selection in the common to	13 193	named du son talle	Nalda
4160	Angel López Leandro Ardanza	rural life Pain Saciety (Ower	12 341 13 4669	Armas	Cuzcurrita
4161	Santiago Royo	(Caroline Lake to some Of SER	13 4669 13 49	Caza	Haro
4162	Tomás Fernández	stromannia olipea a compan	13 280	Character Spire Color	Agoncillo Arenzana de Abajo
4163	Manuel Pérez	Louiseval crains & actualing	12 1753	diland admin of	Autol
4164 4165	Isidro Lavega Joaquín Losantos	M show de edad, naturel de	13 7465 13 4278	ong hal san house	Calahorra
4166	Saturnino Losantos	cary she fashing anoth holyden.	13 4278 13 4277	dens de seu cast	and inego is proposition que
4167	Daniel Acereda	ade seperero, spebulante.	13 7504	CONSTRUCTION AND SOME	expressioned co-vigni
4168	Agustín Ruiz	Procession po. terain a la	13 794	Alaskan valida a v	Ribaflecha
4169 4170	Aurelio del Pozo Miguel Arnedo	21	13 9	Was obelle wants	Arnedillo
4171	Manuel Moreno	The residence of the same of t	13 1181 12 913	artiket of Secretaria	Quel
4172	Francisco Fernández	sus charged, value actioned	13 1087	remain a cool lates	eal average de 12 du cetarri
4173	Lucas Ruiz	again d learn, the de diam.	12 15		Bergasa
4174 4175	Joaquín Pisón	-0116140	13 861	The first show a second control of	Murillo de río Leza
4176	Gonzalo Santolaya Víctor Laencina	STANDARDS SALANDERS STANDARDS		Mary and the Barrier	Ribaflecha
1177	Celedonio García	with the second section of the second	12 354		San Millán
1178	Antonio Gómez	THE SECTION OF THE PARTY OF THE SECTION OF THE SECT	13 181	re energy to be the sense	San minan
1179	José María Pisón	more of the contract of the	15 4358	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	Logroño
1180	Fidel Jiménez	on age of personal and age of the	13 12780	Property State of the State of	A some a management of the contract
1182	Elías Lázaro Máximo Cunchillos	resident chaldes	13 69 13 197	AT DE V SEX SEX	Terroba
1183	Félix Ezquerro	Hara is de me de 132-El		rederenal she	Aldeanueva Pradejón
LIOU	Bernabé López		1000	States et else F es	
1184		particularly the statement of the second			Allaro
1184	Elías Morte	erese instrucción en tancion en	13 1266	sh mismingo - ale	empacie, de Colaborr, sel
1184 1185 1186	Elías Morte Manuel Lería	en de instrucción en innciones,	13 1266 13 545	Market cool meters of	Munilla
1184	Elías Morte		13 1266 13 545	rate, our fectives wide, our fectives although costs again	empacie, de Colaborr, sel

	CACHDENOMBRES	Fecha Grand de la expedición	Cédula Clase y número	CONCEPTO	VECINDAD
0	Lorenzo Izquierdo	21 diciembre 1931	13 587 13 803	Caza	Ezcaray
1 2	Juan Badiola Saturnino Martínez	TO BE NO III VICE I	13 632		Rincon de Soto
3	Zoilo Gil	AND THE REAL PROOF	13 1210	an an art of	Alcanadre
200	Cirilo Sola		12 4757 12 280	neve:	Alfaro
	Gregorio González Vicente Martínez	AND MEN BORNEY	13 633	THE WAY	Rincón de Soto
7	José Ruiz	22	13 933	ARATES . TO	Murillo de río Leza
3	José Antón Angel	or second of the Assess	13 69 12 852	che alta da vegana	Sotés Navarrete
)	Isidoro Cereceda Inocencio Ibáñez	The second second second	13 160		Canales
ĺ	Nicolás Pérez	The same of the sa	12 1321	market of Market and a serious	Quel
2	Félix Martinez	Taker advanced to the Torn - 1041-10	12 10 13 11	Alberta of the Property	Cabezón de Cameros
3	Baltasar S Cámara Isidoro Martínez	perfect and approximation of the out of the color	13 33		Cabezon de Cameros
5	Pedro López	the same of the Control of the Montrol	13 38		Navarrete
5	Eugenio Rodríguez	produced to a consequence of the same of the same	13 634 15 26	and the second second second	Agoncillo Matute
7	Emilio Aransay Lázaro Monge	C.1 -	12 49	CALLETTE AND BY THE	matute of the state of the stat
9	Luis Corral	"他就是这个一个。" 第25章要也不是一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个	13 239		· ornit bunri
3	Roque Blasco	785	13 23 13 50		Clavijo Tobía
1 2	Patricio Orodes A Venancio Iñiguez	The second of the second second	13 25	and an extension	3 1001a
3	Valentín Fernández	The state of the s	13 1090	was the second	Alcanadre
4	Salustiano Iñiguez	23	13 355 13 618		Leiva Torrecilla
5	Manuel Barrutieta Ticiano Cañas	20	13 12		Cordovín
7	Gaspar Galán	Change of the Change of the Change of Change of Change of the Change of	13 51	a larger of an in the	Cabezón de Cameros
8	Nicolás González	10 Table 10 Table 1 30E	13 118 13 813		Santa Eulalia Bajera Nalda
9	Plácido Zorzano Alejandro Calvo		13 660		Arnedillo
0	Juan San Vicente	The second secon	13 21347	10 Commence - 5 Co	Logroño
2	Anselmo Paulín	The Control of the same of the same of	13 80 12 23	***************************************	Amazilla
3	Serafín Ayarza Julio López	(10 to 10 to	12 6088		Agoncillo Alcanadre
5	Esteban Diez	700 300 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	13 127	CONTRACTOR OF THE SECOND	Medrano
6	Teófilo Ruiz	The same of the sa	13 147	,	Logroño
7	Domingo Guzmán	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH		Armas	and the second
8	Cayetano Alvarez Inocencio Guardo	A Company of Designation			* Carriers Statement
0	Cirilo López	the property of the same of the same	13 519	A A STATE OF THE S	Arnedillo
1	Eugenio Jiménez		13 1134 13 461		Pradejón Arnedillo
2	Angel Lázaro Federico Oroz	The state of the s	13 197	,	Agoncillo
4	Ediseo Garrido	2 2000	12 113	Anna Pana	Valgañón
5	José Barahona	promote the fact that the	13 22 13 436		Villalba Haro
6	Enrique Ugalde, Pío Rueda	(Sure)	13	Part of the last	11210
8	José Gómez	24	14 4993	. 1 475	Calahorra
9	Emilio Marín	The Art Lake a part ? county and	9 1614 13 4783	THE PARTY OF THE P	a set limited and a
0	Gregorio Pérez Marcelino Moreno	The second control of the second	13 3071	la della sa suo fuen	Shared A. managana
2	Gregorio Fernández	A serioria de Mentar elbaton P	12 1559		· though animit
3	Gregorio Peña	The second section is the second Opinion	13 947 13 703	Selective base sum I sale	Cornago
4	Claudio Martínez	The second secon	12 951	to a sine has see that the	* panel charmit
6	José Martínez	The second second second second	13 61	Company of the Post	Agoncillo
7	Gregorio Martínez	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	13 1308 C. 1953	en tradicion del gon i los	Autol
8 9	Raimundo Varea Benjamín Gadea	The property of the second team of the court	13 302	Caza	Treviana
0	Angel Fuertes	separation of the separation of the separation of	12 598	Company water 1	Autol
1	Guillermo Elías	and the second street to the second second	12 54 12 78	to be be been sent to be a first	Almarza de Cameros
2	Juan Rubio Cecilio Rodrigo	AND THE RESERVE OF THE PARTY OF	13 30	House Timber in 1-the	Service Control of
4	José Unanue	Land & yet Marketer St. Bill 18	12 69	tradicina de los Paras I de la	County Office Co.
5	Andrés Navarro	THE PARTY OF THE P	12 6 12 89		to a law south assumed
67	Manuel Moneo Alejandro Villate	3 (10)	12	Territoria de la laconomia de laconomia de la laconomia de laconomia delaconomia de laconomia de laconomia de laconomia de laconomia delaconomia de laconomia de laconomia de laconomia de laconomia delaconomia dela	· adjandental
8	Victoriano Lería	No. 1 of	15 125		n: III
9	Asterio Sáenz	emark.	12 62 12 362	AND SHEET OF THE PARTY OF THE P	Pinillos Torrecilla
0	Eugenio Ochoa Vicente Moreno		13 100	A ST SHOW OF STREET	Something of the state of the
2	Julio Martinez	Parket in the State of the Stat	13 143		Cihuri
3	Claudio Untoria	and leastly seeds only the track the seed	12 19 12 446		Cañas Alesanco
4 5	José María Izurrategu Angel Palacios	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	10 5	Here the state of the state of the	· Wallet of the later
6	Ignacio López	and the same of the same	13 . 3805	The state of the s	Alfaro
7	Eduardo Masip	25	13 9	Armas Caza	Ezcaray Pinillos
8	José Santibáñez Francisco Muro	25 * 26 * 80	13 283	Gaza	Agoncillo
0	Pedro Tofé	Marie Commence of the Commence	13 1023	The same of the same of the	Navarrete
1	Máximo Martínez	The water of the property of the	13 377 13 6522	Consider the Constant of the	Castañares
12	Gregorio Eugenio Félix Martinez	The Company of the Co	13 6522 13 44269	A Allert And A State of Francisco	Logroño
74	Patrocinio Ulecia	OR A STORY BUTTON	13 253	and see the grant had	Medrano
75	Saturnino Ortega		13 521	Markey cold a cold on	Ribaflecha
76	Gregorio Menchaca	A Printer point Alkingson	12 25 12 26	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	Luezas Nestares
77	Carlos Aladid	30 1 000 100 100 100 100 100 100 100 100	12 1329	processing the second second	Autol
79	Miguei Fernández	The arms Holling to how 9001.	13 105		El Redal
30	Isaías Olarte	THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T	12 146	THE PROPERTY OF THE PARTY OF TH	Ochánduri

NT U	CACAGONIO	F	echa	Construction of the second	Cédula and		23 de julio 193
N.º		de la ex	xpedición		y número	CONCEPTO	VECINDAD
4282 4283	Jesús Rincón	26 dicie	mbre 1931	12 13	61 968	Caza	Ochánduri Ochánduri
4284 4285	Pedro García	Land Same and the same as		13	1039		Aguilar Briones
4286		Same and the grant of the same of the same of		12	100	entrance of the de life	Anguciana
4287	Manuel Jiménez			13 12	104 41		Aguilar
4288 4289		the last		13	130029	CONCERNS	Matute Calahorra
4290	Benjamín González Eugenio Larrea		PO .	13	77		Cihuri Sand Sand
4291	José García	a la de				Armas	Ezcaray
4292 4293	Julio Pérez Victoriano Viniegra	28				*	Ausejo (
4294	Jesús Sigüenza	28	A GENT	12 13	199 1401	Caza	Ortigosa
4295	Arturo Gómez	Maria Maria Maria		esp.	302	4 1 278	Quel Albelda
4296 4297	Agapito Bastida Pedro Sigüenza	*		13	37		Lardero
4298	Isidro Rubio			12 13	601 472		Quel 00
4299 4300	Luis Benito	•		12	175		Briones Santa Engracia
4300	Bonifacio Lozano Primo Muro			13	352		Badarán
4302	Miguel Ortega			12	122 287		Clavijo Tudelilla
4303 4304	Augusto Ceballos Romualdo Salas			13	51		Briñas
4305	José Luis Landaluce			11 13	1066 2375		Alcanadre
4306	Saturnino Sáenz			13	1839		Haro Autol
4307 4308	José Fernández Francisco Miguel			13	88	*	Nieva de Cameros
4309	Gregorio M. de Anagra			13 13	276 615		San Asensio
4300	Francisco Oñate	2		13	305		Rincon de Soto Ouel
4311 4312	Gregorio Galilea Gregorio Santo Tomás			13	156		Jubera
4313	Manuel Tabernero			12	216		Soto de Cameros
4314 4315	Juan Fernández	29		12	69		Torrecilla
4316	José Aguirre Gerardo Palacios			10	1108 382		Logroño
4317	Pascual Martinez			13	573	*	Lardero
4318 4319	Vicente Sánchez	a service of the serv	- Ap1 1	5	17156		Canales de la Sierra
4320	Vidal Argáiz Pablo Ramírez	*		13	336		Bergasa
4321	Daniel Esteban			11	254		Murillo
4322 4323	Teófilo Esteban Vicente Gutiérrez		4811	12	270		30 Chale Cantal
4324	Andrés Solana		104	12 13	1716 3465		Rincon de Soto
4325	Vicente López			12	628	***	Alueuo
4326 4327	Luis Gil Angel Viana		N	13,	2063		Edison Cantrillo
4328	Amancio Zorzano			13	563 689	Galgo	Agoncillo
4329 4330	José María Pérez	30	. Sec. 1	13	798	Caza	37 Plo Rueda .
4331	Pedro Hernández José Lorenzo Unós			16 12	373 11		Corera
4332	Pedro Mendizábal	»/		13	831		Torrecilla Rincon de Soto
4333 4334	Francisco Alameda Matías Mendi			esp.	36		Castañares
4335	Domingo Somalo			13	468 495		Ezcaray Uruñuela
4336	Antonio Herreros	,		12	779	,	Briones
4337 4338	Eustasio Benés Segundo Torres		10	15	3340 220	•	Rodezno
4339	Agustín León			12	226		Zarratón
4340 4341	Emeterio León	Caza	1953	13	225		248 Regionade Variation
4342	Jacinto Espada Pedro Martínez	3		12	326		Albelda Quel
4343	Gonzalo Manso			13	320		Cidamón
4344 4345	Angel Fernández Pedro Azofra	•		13	270	•	252 Inan Rubby
4346	Canuto Urizarna		60 0	13	378 151		Navarrete Valgañón
4347 4348	Lucas Gómez			12	714	•	Alcanadre
4349	Antonio Cospedal Julio Sancho	31		5 13	16178		Logrono Manual des
4350	Alejandro Lacalle	*	asi a	13	552		Cihuri Ezcaray
4351 4352	José Gil	*		11	277	Armas	Ribaflecha
4353	Fortunato Eguizábal Marcelo Sáinz		001 8				Bergasa
4354	Francisco Escudero	*	S 143	12		Caza	Grávalos
4355 4356	Zacarías Blanco Victoriano Hernández	•	01 5	12	428	•	· Anguiano
4357	Galo Esteban	*		12	138		Cordovin
4358	Timoteo Estebas		3088	13	96	5	COLOGAH
4359 4360	Arsenio Martínez Pedro Estebas	ERIUIF.		13	62 205	* 1	of the change for
1361	Felipe Estebas	3	3 28.5	13	193		200 Honorecommes
1362	Iulio Formeo		3 1023	13	130		Fuenmayor
1363 1364	Fermîn Bastida Jesús Rueda	8		12 13	103 1829		Autol
1365	Francisco Escudero			12			Grávalos
1366	Guillermo Fernández		150 151	13	73		Jubera
367	Santos Latorre Severiano Montenegro	3		13	17 203	*	The Samuelian Call
369	José María Cabezón	1		13	122	3	Medrano Albelda
370 371	José Maria San Pedro	•	8321 (329	12	365		Lardero and mind and
3/1	M. Joaquín García			11	1309	Armas	Calahorra
		Ī	mprenta Prov	rincial -	Logrobo		(CONCLUSION)

Imprenta Provincial. — Logroño

(CONCLUSION)